

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN TRAS LA PÉRDIDA DE ANCLAS Y/O CADENAS POR BUQUES EN LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS.**

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de enero de 2015, esta Dirección General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, aprobó la Instrucción para la recuperación y extracción de anclas y cadenas perdidas por buques que operen en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Dicho procedimiento establece que, ante la pérdida de anclas y / o cadenas de buques, éstos quedan obligados a extraer el equipamiento perdido, quedando prohibida la salida de los mismos de las aguas portuarias por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras, una vez comunicada la pérdida a la Torre de Control por el práctico o Capitán del buque.

En el caso de que un buque debiera salir con urgencia del puerto, y no fuese posible la recuperación de los equipos de fondeo antes de la salida, éste vendrá obligado al depósito de una garantía dineraria por la cuantía que determine la Autoridad Portuaria.

Finalmente, la zona en la que se ha perdido el equipo de fondeo, deberá quedar limpia de restos, restituida a su estado anterior, quedando obligados los buques y/o sus representantes, a responder de cualquier daño o contaminación que como consecuencia de dicha pérdida se hubiese producido en ese lugar.

Para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones y a fin de sistematizar las actuaciones a seguir por los distintos departamentos implicados tras la pérdida de anclas y/o cadenas, se elabora el presente procedimiento, que recoge el flujo de información entre el buque y la Autoridad Portuaria, el interno en este Organismo, así como los modelos de requerimientos, comunicaciones y otros documentos a emplear en el curso del mismo.

### **II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE ANCLAS Y/O CADENAS**

#### **1. Inicio del Expediente de pérdida de anclas y/o cadenas.**

- a) Una vez recibida la comunicación de pérdida del ancla y/o cadenas en la Torre de Control, el Técnico de Operaciones Portuarias, asignará al episodio un código de identificación formado por dos partes; la primera vendrá dada por el orden de acaecimiento en el año natural de que se trate y la segunda parte por ese año natural, con el siguiente formato: X/20XX y se creará una carpeta en la unidad de red *J:/comisaria/*, con la denominación asignada al episodio, en la que se recopilará toda la documentación que genere la tramitación del mismo.
- b) El Técnico de Operaciones Portuarias pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Explotación y a la Comisaría del Puerto dicho episodio y sus concretas circunstancias, que hablan de incluir al menos, los siguientes datos, y que servirán, en su caso, para la determinación del importe de la garantía prevista en el apartado siguiente:



- i. Nombre del buque
  - ii. GT
  - iii. Número IMO
  - iv. Número de escala
  - v. Consignatario
  - vi. Fecha de suceso
  - vii. Coordenadas en las que se pierde el ancla
  - viii. Tipo de equipamiento perdido (ancla/s, cadena/s...)
- c) Para la fijación del importe de la garantía la Subdirección de Explotación tendrá en cuenta el tipo de equipamiento perdido (anclas y / cadenas), su tamaño, lugar exacto de depósito, tipo de medios necesarios para su extracción, así como cualquier otra circunstancia que pueda contribuir a valorar los costes de extracción y reposición del dominio público a su estado anterior, de tal modo que, en caso de que el buque no dé cumplimiento a su obligación de recuperación de anclas y/o cadenas perdidas y, consecuentemente, la Autoridad Portuaria haya de ejecutar los trabajos con carácter subsidiario, el importe obtenido tras la ejecución de dicha garantía resulte suficiente para satisfacer dichos costes de la extracción y reposición, así como una estimación de las sanciones y daños que pudieran resultar de aplicación, según lo previsto en el RDL 2/2011 y en el presente procedimiento.
- d) Emitido el correspondiente informe de determinación del importe de la garantía, el Técnico de Operaciones Portuarias remitirá, a la mayor brevedad, la notificación recogida en el **Anexo I** de este Procedimiento al Capitán del buque, debidamente firmada, escaneada mediante correo electrónico, en la que se comunica oficialmente la denegación de salida de aguas portuarias, en tanto no se recupere el equipamiento perdido y se repóngan el dominio público a su estado anterior, con indicación de que la salida con anterioridad al cumplimiento de tal obligación, únicamente podrá ser autorizada previa formalización de garantía que responda del mismo. El Técnico de Operaciones Portuarias informará a la Capitanía Marítima de Algeciras la referida prohibición de salida del buque

Asimismo, mediante dicho escrito se establecerán los plazos para la recuperación del equipamiento perdido, otorgándose, así, un plazo de diez días desde la recepción del mismo para la comunicación a la Autoridad Portuaria de la fecha de inicio de los trabajos de extracción, los cuales deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes desde la fecha de pérdida, habiendo de quedar finalizados en el plazo máximo de un mes desde el inicio de los mismos.



2. Seguimiento de los trabajos de extracción. Levantamiento de la prohibición de salida.

- a) Una vez recibida la programación de la realización de los trabajos, se realizará por la Subdirección de Explotación el seguimiento del cumplimiento de los plazos para la realización de los trabajos, así como el resultado de los mismos.
- b) Acreditada la efectiva recuperación de las cadenas y/o anclas perdidas así como la reposición del dominio público portuario a su estado anterior en la Subdirección de Explotación, previo informe favorable de dicha Subdirección, la Autoridad Portuaria levantará la prohibición de salida del buque mediante la remisión de la comunicación que figura en el **Anexo II** de este procedimiento, dándose traslado a la Capitanía Marítima de Algeciras del levantamiento.
- c) En caso que el representante del buque manifieste que no procederá inmediatamente a la extracción del equipamiento perdido, pero solicite su salida de las aguas portuarias acompañada de la garantía indicada, la Subdirección General de Explotación comprobará la validez de la misma.

Si la garantía es constituida mediante fianza, la Subdirección General de Explotación recabará del Departamento de Contabilidad la confirmación de ingreso del importe en la cuenta bancaria de la APBA.

Si la garantía es constituida mediante aval bancario o seguro de caución, dicha Subdirección recabará del Departamento de Servicios Jurídicos la conformidad de la misma, al objeto de determinar si los documentos originales presentados se ajustan a los modelos facilitados y que cuentan, o bien con la verificación de la representación por la Caja General de Depósito o por Abogacía del Estado, o bien con la intervención notarial.

Conforme la garantía se notificará al Capitán del buque, y al representante legal designado, el levantamiento de la prohibición de salida mediante el escrito que figura en el **Anexo III** de este procedimiento, dándose traslado también a la Capitanía Marítima de Algeciras.

3. Traslado del Expediente al Departamento de Servicios Jurídicos. Incoación de expediente sancionador y/o daños.

- a) Paralelamente, la Subdirección de Explotación dará traslado al Departamento de Servicios Jurídicos de los expedientes completos de aquellos episodios en los que el representante del buque incumpla alguna de sus obligaciones generadas tras la pérdida del equipamiento.
- b) En particular, objetivamente, serán sancionables la falta de cumplimiento de los plazos de ejecución referidos en el apartado III.1.d de este procedimiento u otras instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria, la no retirada del equipamiento perdido, y la falta de reposición del dominio público a su estado anterior.

Asimismo, aún recuperado el equipamiento perdido, si la Subdirección de Explotación estima que el episodio ha supuesto daños o menos cabo al dominio público portuario



o ha supuesto peligro para las personas, la seguridad de los buques o de la navegación, o cualquier otra infracción tipificada en el TRLPEMM, también dará traslado del correspondiente expediente para la incoación en su caso de expediente sancionador.

- c) Procederá, alternativa o acumulativamente, la incoación de expediente de reclamación de daños en aquellos casos en los que no se hubiera llevado a cabo la retirada del ancla y/o cadena, bien porque iniciado los trabajos de extracción, aún en el plazo otorgado, éstos hayan finalizado sin la efectiva extracción del equipo, bien porque no se hayan realizado siquiera tales trabajos.

En ambos casos, se recabará la correspondiente valoración definitiva del coste de la extracción del material perdido, a partir de la valoración provisional, para determinar la cuantificación del daño cuyo pago haya de exigirse al causante.

Del mismo modo, procederá la reclamación de otros daños que el episodio de pérdida de ancla hubiera causado por contaminación medioambiental o de otra índole que determinen los correspondientes Departamentos técnicos de esta Autoridad Portuaria.

Todo ello, sin perjuicio los procedimientos que correspondan por actuaciones u omisiones tipificadas en el Título IV, Capítulo primero del TRLPEMM.

La garantía que hubiera sido constituida para responder de las obligaciones derivadas del episodio de pérdida de ancla y/o cadenas podrá ser ejecutada para dar cumplimiento a lo que se resuelva en los referidos expedientes sancionadores y/o de daños, cuya tramitación se gestionará en el Departamento de Servicios Jurídicos.

#### 4. Devolución de la garantía

- a) La devolución de la garantía que hubiera sido constituida para permitir la salida del buque con anterioridad a la retirada del equipamiento perdido y reposición del dominio público portuario a su estado anterior, procederá en caso de que éste haya sido efectivamente retirada del lecho marino y este dominio público haya sido devuelto a su estado original, siempre que no existan otras obligaciones pendientes de cumplimiento derivadas del episodio.

Asimismo, en caso de que no ha haya procedido a la recuperación del ancla y/o cadenas, procederá la devolución de la garantía únicamente si se han satisfecho todas las obligaciones derivadas del referido incumplimiento, procediendo, en caso contrario, la ejecución de la misma.

- b) Para la devolución, el avalista habrá de dirigir la correspondiente solicitud de devolución de garantía acompañada, en su caso, del certificado de extracción del ancla y/o cadenas, emitido al efecto por la empresa debidamente autorizada que haya realizado los trabajos.

Para la tramitación de tal solicitud, la Subdirección de Explotación, habiendo estimado conforme el referido informe, recabará, del Departamento de Servicios Jurídicos, el estado de cumplimiento de las sanciones y/o indemnizaciones impuestas tras los



correspondientes expedientes sancionadores y/o de reclamación de daños que hubieran podido incoarse, procediéndose a la devolución de la garantía en caso de que no existieran obligaciones pendiente de pago por este concepto, bien mediante la instrucción al Departamento de Contabilidad de ingreso del importe de la fianza en el cuanta corriente desde la que se ordenó el pago a la APBA (o a la que indique el avalista previa acreditación de su titularidad de la misma) o bien mediante la emisión de la autorización de cancelación del aval o seguro de caución de la Presidencia de la APBA, recogida en el **Anexo IV** de este procedimiento, devolviéndose en este caso, junto con dicha autorización, el documento de garantía original.

5. Finalización del Expediente de pérdida de anclas y/o cadenas.

- a) Se considerará finalizado cada expediente de pérdida de anclas y/o cadenas, por recuperación de las mismas con reposición del dominio público a su estado anterior, tras la devolución de garantía, en su caso, una vez cumplidas las obligaciones que hubieran podido derivarse de expedientes sancionadores incoados.
- b) Los expedientes de episodios en los que el equipamiento no haya sido recuperado y/o el dominio público no haya sido repuesto a su estado anterior o se hubiera incumplido alguna instrucción de la Autoridad Portuaria, se tendrán por finalizados tras el cumplimiento de la resolución de los expedientes de daños y/o sanción que se incoen, bien por pago o bien por ejecución de la garantía.

6. Formalización del Registro.

Se llevará un Registro en la Subdirección de Explotación respecto de cada episodio, mediante la cumplimentación de la ficha que figura en el **Anexo V** de este procedimiento, en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Buque
- b) GT
- c) Número IMO
- d) Naviera
- e) Numero de Escala
- f) Consignatario
- g) Fecha del suceso
- h) Lugar
- i) Coordenadas
- j) Tipo de equipamiento
- k) Fecha prohibición salida
- l) Garantía



- m) Representante
- n) Domicilio
- o) Empresa que realiza los trabajos de extracción
- p) Fecha inicio trabajos
- q) Fecha recuperación
- r) Fecha levantamiento prohibición salida
- s) Expediente sancionador / daños
- t) Ejecución de garantía
- u) Devolución de garantía

### III. ENTRADA EN VIGOR

El presente procedimiento entrará en vigor el día de su aprobación, siendo de obligado cumplimiento para todos los servicios de esta Autoridad Portuaria implicados en el mismo.

Algeciras, 10 de abril de 2018

José Luis Hormaechea Escos

DIRECTOR GENERAL





## ANEXO I

BUQUE XXXXXXXXXXXXXXXX

Capitán XXXXXXXX

Algeciras, XX de XXXX de XXXX

Referencia: Episodio: X/20XX

### **ASUNTO: PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE AGUAS PORTUARIAS DEL BUQUE XXXXXXXXX POR PERDIDA DE ANCLAS Y/O CADENAS.**

Según su comunicación de fecha XX de XXXX de XXXX, en la que se informa de la pérdida de anclas y/o cadenas del buque XXXXXXXXXXXXX, en el día XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la presente le comunico que, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción para la recuperación y extracción de anclas y cadenas perdidas por buques que operen en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, aprobada por la Dirección General de la misma el 8 de enero de 2015, BOP 86 de 8 de mayo de 2016, **queda prohibida la salida del buque de las aguas portuarias** hasta que se acredite la recuperación de tal equipamiento así como la reposición del lecho marino a su estado anterior.

En el plazo máximo de **diez días** desde la recepción de este escrito **deberá comunicar a la Autoridad Portuaria la fecha de inicio de los trabajos de extracción**, debiendo mantenerse a la Subdirección General de Explotación puntualmente informada del desarrollo de los mismos.

**Dichos trabajos deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes desde la fecha de pérdida, habiendo de quedar finalizados en el plazo máximo de un mes desde el inicio de los mismos.**

La acreditación de la recuperación del ancla y/o cadenas perdidas del buque se efectuará mediante certificado emitido al efecto suscrito por la empresa debidamente autorizada para ello que los haya llevado a cabo.

Al margen de lo anterior, les informamos que la salida del buque con anterioridad a la acreditación de la recuperación del ancla y/o cadenas perdidas sólo podrá ser autorizada por esta Autoridad Portuaria, sin perjuicio de lo que determine la Capitanía Marítima de Algeciras, previa solicitud acompañada de acreditación de constitución de una garantía por importe de XXXXXXXXXXXX Euros, que podrá formalizarse, de acuerdo con lo previsto en las Normas para la Determinación de las garantías de cobro de esta Autoridad Portuaria, aprobadas por el Consejo de Administración en sesión de 16 de febrero de 2015, mediante ingreso en la cuenta bancaria nº ES47-0182-7557-87-0010232613, o bien, mediante aval bancario o seguro de caución, según los modelos adjuntos, teniéndose estas garantías por efectivamente constituidas únicamente, cuando la cantidad expresada quede efectivamente ingresada



en la cuenta bancaria de la Autoridad Portuaria o se aporte el ejemplar original del aval o seguro de caución, respectivamente.

Asimismo, y a efectos de trámites posteriores derivados de este episodio, en la referida solicitud de salida habrá de designarse un representante tanto del Capitán del Buque como en el de la naviera, fijando un domicilio de notificaciones y datos de contactos.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

**El Técnico de Operaciones Portuarias.**

## MODELO DE AVAL BANCARIO

La Entidad (*razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca*) \_\_\_\_\_  
C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en la calle/plaza/avda. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del  
bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

### AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, C.I.F./N.I.F. \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por el  
Artículo 139.5.c) y 259.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto  
Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, para responder de las obligaciones  
derivadas de los trabajos necesarios para la retirada del ancla y cadena perdidas por el buque  
\_\_\_\_\_ así como de la reposición de la zona a su estado inicial, ante el Presidente de la  
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por importe de \_\_\_\_\_ mil euros (\_\_\_\_\_ €). Esta  
garantía responderá del pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas y otros  
conceptos originados por los trabajos de extracción de ancla y cadenas en puerto, incluidas  
sanciones, recargos, demoras y daños que se pudieran ocasionar en las instalaciones portuarias,  
en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto  
Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y las Normas para la determinación de  
las garantías de cobro aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en  
su sesión de 16 de febrero de 2015.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los  
beneficios de orden, excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento del  
Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sin que el afianzado pueda  
oponerse al pago.

El presente Aval, de naturaleza irrevocable, se establece con carácter indefinido, estando en  
vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, o quien en su  
nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, habiendo sido  
inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

..... (*lugar y fecha*)  
..... (*razón social de la Entidad*)  
..... (*firmas de los Apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

## MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número .....

(1) ....., en adelante asegurador, entidad en activo y debidamente autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en España en el ramo del seguro de caución, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., y CIF ....., debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

### ASEGURA

A (3) ....., con NIF/CIF ....., en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en adelante asegurado, hasta el importe de (4) ....., (en cifra) ..... Euros, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 139.5.c) y 259.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, en concepto de garantía, para responder de las obligaciones derivadas de los trabajos necesarios para la retirada del ancla y cadena perdidas por el buque \_\_\_\_\_ así como de la reposición de la zona a su estado inicial, ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por importe de \_\_\_\_\_ mil euros (\_\_\_\_\_ €). Esta garantía responderá del pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas y otros conceptos originados por los trabajos de extracción de ancla y cadenas en puerto, incluidas sanciones, recargos, demoras y daños que se pudieran ocasionar en las instalaciones portuarias, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y las Normas para la determinación de las garantías de cobro aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en su sesión de 16 de febrero de 2015.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, ni siquiera el impago de la prima.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

El presente seguro de caución tendrá carácter indefinido y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, o quien en su nombre sea legalmente habilitado para ello, autorice su cancelación o devolución.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

- (1) Razón social completa de la aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado.
- (3) Nombre/ razón social de tomador del seguro.
- (4) Importe en letra por el cual se constituye la garantía.



## ANEXO II

BUQUE XXXXXXXXXXXXXXXX  
Capitán XXXXXXXXXXXXXXXX

Algeciras, XX de XXXX de XXXX

Referencia: Episodio X/20XX

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL BUQUE XXXXXXXXX.**

En relación con el episodio de referencia, le indicamos que habiéndose acreditado la recuperación de las anclas y/o cadenas pérdidas por el buque XXXXXXXX el día XXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXX, así como la reposición del dominio público portuario a su estado anterior, mediante la certificación de emitida por la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, se levanta la prohibición de salida de las aguas portuarias acordada el XXXXXXXXXXXX para dicho buque.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

**El Técnico de Operaciones Portuarias.**



## ANEXO III

BUQUE XXXXXXXXXXXXXXXX  
Capitán XXXXXXXXX  
(Y representante designado)

Algeciras, XX de XXXX de XXXX

Referencia: Episodio X/20XX

### ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL BUQUE XXXXXXXXX.

En relación con su solicitud de fecha XXXXXX de autorización de salida del buque XXXXXXXXXXXXXXXX sin que se haya procedido a la recuperación del ancla y cadena perdidas el día XXXXXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXXXXX, les indicamos que siendo conforme la garantía presentada para responder de dicha recuperación y de la reposición del dominio público portuario a su estado anterior, se levanta la prohibición de salida del buque, estándose igualmente al respecto a lo que determine la Capitanía Marítima de Algeciras.

En cualquier caso, deberán retirarse el equipamiento perdido a la mayor brevedad, debiendo comunicar a esta Autoridad Portuaria, tanto el inicio de los trabajos, como el resultado de los mismos, todo ello en los plazo otorgados en nuestro escrito de XX/XX/XXXX (escrito del Anexo I) procediéndose a la devolución de la garantía únicamente, tras la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones referidas en el párrafo anterior y de aquellas otras obligaciones que puedan derivarse del referido episodio.

A los efectos de los trámites posteriores que puedan derivarse del incidente de la pérdida del ancla y/o cadenas, quedan fijados como domicilios a los efectos de notificaciones, el designado en su escrito de XXXXXXXX, en su nombre y en el de la naviera, como el de la compañía consignataria XXXXXXXXXXXXXXXX.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

El Técnico de Operaciones Portuarias.



## ANEXO IV

### ENTIDAD AVALISTA/ASEGURADORA

Algeciras, XX de XXXX de XXXXX

### ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE AVAL Y AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN.

La entidad XXXXXXXXXXXX (avalado o asegurado) presentó ante esta Autoridad Portuaria **aval/seguro de caución** otorgado por XXXXXXXXXXXXXXXX (avalista o aseguradora), por importe de XXXXXXXXXXXXXXXX Euros, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la pérdida de ancla y/o cadenas del buque XXXXXXXX, que quedó inscrito en el Registro Especial de Avals con nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Habiendo finalizado el expediente administrativo derivado de tal episodio y habiendo satisfecho XXXXXXXXXXXXXXXX (avalado o asegurado) todas sus obligaciones derivadas del mismo con esta Autoridad Portuaria, dicha entidad ha solicitado la devolución del referido **aval/seguro de caución**.

No manteniendo deudas pendiente de pago garantizadas por dicho título, se procede a la devolución del ejemplar original del **aval/seguro de caución** otorgado por XXXXXXXXXXXXXXXX (avalista o aseguradora), inscrito en el Registro Especial de Avals con nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, autorizándose su cancelación.

EL PRESIDENTE

Manuel Morón Ledro

